

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO DE ESPECIES DEL APÉNDICE I

Este documento ha sido preparado por la Secretaría, a petición del Comité Permanente, sobre la base del Anexo del documento SC53 Doc. 16, tras el examen de este documento. Las diferencias con el original aparecen marcadas.

Proyecto de mandato para el examen por el PNUMA-CMCM
del comercio de especies de fauna y flora incluidas en el Apéndice I

1. A partir de la base de datos sobre el comercio CITES, preparar cuadros resumidos de todos los registros del comercio de especies del Apéndice I para el periodo comprendido entre ~~1994-2003~~ 1999-2003, indicando el taxón, el tipo de espécimen, la cantidad comercializada (inclusive las unidades de medida), y los códigos de origen y de propósito del comercio.
2. Separar los datos para los especímenes criados en cautividad y los reproducidos artificialmente.
3. En relación con los datos sobre el comercio en virtud del Artículo III de especímenes capturados en el medio silvestre (y otros no declarados (especímenes declarados como de origen "C", "D" o "A" y que se supone han sido capturados en el medio silvestre), realizar un análisis a fin de para identificar, en la medida de lo posible:
 - a) las especies comercializadas a niveles que a juicio del PNUMA-CMCM dan motivos de inquietud acerca de la población silvestre; e
 - b) indicaciones de las transacciones que ~~parecen~~ podrían ser de índole comercial (p. ej., transacciones declaradas como comerciales o transacciones que afectan a un gran número de especímenes; e
 - ~~c) indicaciones del comercio que parece ilegal (usando información sobre los permisos, según proceda).~~
4. En relación con los datos sobre el comercio en virtud de las exenciones previstas en los párrafos 4, 5 ó 7 del Artículo VII (de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente con origen "A", "C" y "D"), realizar un análisis a fin de:
 - a) identificar indicaciones o declaraciones falsas de que los especímenes comercializados fueron criados en cautividad o reproducidos artificialmente (p.ej., notables niveles de comercio de taxa que no se crían normalmente en cautividad, teniendo en cuenta el documento AC16 Inf.15 [lista de especies del Apéndice I normalmente criadas en cautividad] y otras fuentes apropiadas;
 - b) identificar indicaciones de que los especímenes de especies animales del Apéndice I producidos en establecimientos de cría en cautividad no incluidos en el registro de la Secretaría se comercializan con fines comerciales;
 - c) determinar las conclusiones que pueden sacarse de esos datos, indicando los niveles de comercio de los especímenes que fueron criados en cautividad o reproducidos artificialmente; y

- ~~d) identificar indicaciones del comercio que parece ilegal (usando información sobre los permisos, según proceda).~~
5. Identificar indicaciones de comercio que parece ilegal (p. ej., cuando las importaciones comunidades de una especie en un país procedentes de otro país sobrepasan los niveles comunicados de las exportaciones, o cuando un número de permiso comunicado por las Partes de importación y exportación se refieren a especies, códigos de origen o cantidades diferentes, o cuando se detectan otras incongruencias significativas).
- [6. Determinar si la ausencia de instrucciones, definiciones o directrices específicas para la utilización de certificados de cría en cautividad tiene alguna influencia sobre la eficacia y legalidad global de esta determinada opción]
75. Preparar un informe resumiendo los resultados indicados anteriormente y con explicaciones en cada caso, para presentarlos a la consideración del Comité Permanente en su 54ª reunión.